

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1983/SR.24
22 de febrero de 1983

ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

39º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 24ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 16 de febrero de 1983, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. OTUNNU (Uganda)

SUMARIO

Tema 10 del programa

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando y además incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

Tema 10 del programa:

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (continuación)
(E/CN.4/1983/14; E/CN.4/1285, E/CN.4/1409, E/CN.4/1427, E/CN.4/1493;
E/CN.4/NGO/213; E/CN.4/Sub.2/1982/15; E/CN.4/WG.1/WP.1)

1. La Sra. FELLER (Australia) dice que la delegación de su país insistió mucho, en el 35º período de sesiones, para que la Comisión incluyera en su programa la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias y que, por esta razón sigue con interés muy especial el examen del informe del Grupo de Trabajo. El tercer informe (E/CN.4/1983/14) del Grupo es claro y conciso y, por primera vez, el Grupo de Trabajo ha intentado evaluar los resultados obtenidos desde el último período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, una lectura demasiado rápida de las cifras puede inducir a error por lo que es importante tener debidamente en cuenta las motivaciones y los métodos del Grupo de Trabajo. El Grupo no obedece a ningún interés político y está animado por la preocupación puramente humanitaria de ayudar a las familias de las personas desaparecidas y a los propios desaparecidos. Por lo demás, esta fórmula se ha puesto constantemente de relieve y se ha considerado la única aceptable. El Grupo también se ha esforzado por analizar la documentación que se le ha facilitado, a fin de someter a los gobiernos únicamente los casos que van acompañados de documentos satisfactorios. Además, si bien los gobiernos se mostraron algo indecisos al principio, parecen ahora más dispuestos a responder a las invitaciones de colaboración que les dirige el Grupo. A este respecto, la delegación de Australia quiere felicitar a los gobiernos que se han mostrado cada vez más dispuestos a cooperar en una esfera muy delicada.

2. Existe incluso un caso en que un gobierno se dirigió espontáneamente al Grupo de Trabajo para pedir su ayuda; se trata de una gestión del representante del Irán a la que se hace referencia en la página 34 del informe. Esta prueba de confianza es alentadora. Sin embargo, debido a la excesiva tarea que tienen ya los miembros del Grupo de Trabajo y a la necesidad de evitar cualquier repetición con la misión que lleva a cabo el CICR con respecto a los iraníes y los iraquíes desaparecidos, el Grupo de Trabajo no podrá, sin duda, hacer gran cosa para dar curso a esta solicitud. No obstante, se trata de un problema humanitario muy urgente y la delegación de Australia alienta a todas las partes a facilitar al máximo las investigaciones para localizar a las personas desaparecidas a consecuencia del conflicto que se ha declarado en la región.

3. El tercer informe subraya las consecuencias de las desapariciones para las familias de los desaparecidos. Estas familias también tienen derechos fundamentales que se les deniegan, y se debe continuar teniendo en cuenta este factor importante.

4. El informe del Grupo de Trabajo contiene, en cierto modo, una respuesta a las críticas dirigidas a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas encargados de velar por los derechos humanos. Los miembros del Grupo han sabido establecer, con buen sentido, un método de trabajo pragmático y continuarán ciertamente escuchando

a quienes deseen formularles propuestas. La delegación de Australia, por su parte, piensa que la composición del Grupo de Trabajo debería seguir siendo la misma para un nuevo mandato de un año y apoyará todo proyecto de resolución que vaya en este sentido.

5. En lo que se refiere a las actividades del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención contra la tortura, la delegación de Australia espera que la Comisión podrá terminar próximamente sus trabajos sobre esta convención. Australia desearía la aprobación de un texto enérgico y, con este fin, ha insistido, en el Grupo de Trabajo, para que figuren en la convención disposiciones de carácter obligatorio. En su opinión, una convención contra la tortura que se limitara a formular nuevamente una prohibición general de esta práctica tendría poco interés.

6. La Sra. RASI (Finlandia) dice que el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14) tiene interés para los que buscan nuevos medios de proteger y promover los derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha incluido estadísticas en su informe y se ha esforzado por resumir las informaciones recibidas. Todo esto parece que ha sido posible porque existe confianza entre todas las partes interesadas; así, la prueba es que el Grupo de Trabajo ha logrado establecer métodos de trabajo eficaces y fortalecer sus posibilidades de acción en el marco de su mandato. El Grupo de Trabajo ha mostrado asimismo que es posible respetar la dignidad de los Estados soberanos intentando proteger la dignidad humana. Para la delegación de Finlandia, no ha actuado sólo como intermediario entre los Estados interesados y las familias de los desaparecidos, sino que ha llegado a enunciar normas que los Estados y las familias de los desaparecidos han podido aplicar a su caso particular.

7. La delegación de Finlandia comparte las conclusiones presentadas por el Grupo de Trabajo en su informe. Uno de los grandes objetivos de la Comisión es efectivamente alentar y ayudar a los gobiernos en sus esfuerzos para fortalecer los recursos constitucionales que permiten proteger la vida y la libertad de los individuos. Cuando se perturba el equilibrio y existen violaciones flagrantes de los derechos fundamentales, no se debe vacilar en condenarlas. Pero la eliminación de esas atrocidades es una tarea difícil y costosa para la cual se debería movilizar toda la ayuda de la comunidad internacional, con el objetivo de fortalecer los procedimientos que están en vigor en la sociedad interesada y de consolidar así la garantía de los derechos fundamentales.

8. La cuestión de las personas desaparecidas es ahora mundialmente conocida. La delegación de Finlandia cree que los métodos aplicados por el Grupo de Trabajo y la obra que ha realizado han hecho mucho en favor de la credibilidad de la Comisión.

9. La Sra. KUROKOSHI (Japón) observa asimismo que el tercer informe del Grupo de Trabajo contiene estadísticas y que es más conciso que los anteriores, lo cual permite a las delegaciones comprender mejor la situación que existe en cada uno de los países examinados. Las desapariciones forzadas o involuntarias se producen en un contexto político tenso; por consiguiente, se trata de situaciones que deben examinarse con mucho tacto. Para ser eficaz, el Grupo de Trabajo debe ganarse la confianza y el apoyo de los Estados interesados. A este respecto, la delegación del Japón se muestra satisfecha por la forma en que el Grupo ha cumplido su mandato y reconoce también los esfuerzos de los gobiernos que han cooperado con el Grupo en circunstancias a veces difíciles.

10. Los casos que se han solucionado no son muy notables. Es cierto que, para las desapariciones que se produjeron hace muchos años, la identificación de las personas puede ser muy difícil. El Japón espera, sin embargo, que para las desapariciones recientes y en particular las que se refieren a mujeres y niños, el Grupo de Trabajo encontrará la forma de actuar rápidamente.

11. Se facilitará la labor del Grupo de Trabajo mediante la cooperación de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones intergubernamentales, así como de los organismos relacionados con las Naciones Unidas. La delegación del Japón piensa también que sería importante solicitar la cooperación del CICR, cuya competencia y experiencia son inapreciables. La acción de un grupo compuesto de cinco personas, por muy abnegadas que sean, es necesariamente limitada por lo que es importante que se establezca la cooperación de toda la comunidad internacional.

12. El Sr. BOBINGER (República Federal de Alemania) declara que el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14) muestra que en el año 1982 se produjo, con relación al año anterior, un aumento espectacular de casos de desapariciones en algunos países. Esta persistencia, e incluso esta intensificación de las violaciones fundamentales de los derechos humanos más elementales es inquietante y debe ser un tema de gran preocupación para la Comisión. Sin embargo, el informe del Grupo de Trabajo permite una cierta esperanza dado que ha podido esclarecer algunos casos de desapariciones, y que ha observado que la mayoría de los gobiernos estaban más dispuestos a prestar su ayuda al Grupo. Asimismo, es alentador comprobar en algunos países la creación de instituciones nacionales o la adopción de nuevas disposiciones para ocuparse de estos problemas.

13. Todo esto ha sido posible porque las actividades del Grupo han mantenido un carácter puramente humanitario. A este respecto, la delegación de la República Federal de Alemania felicita a los miembros del Grupo y, en particular, a su Presidente, por los excelentes resultados que se han obtenido y que representan un éxito para la propia Comisión. La República Federal de Alemania desea que en el futuro, todos los gobiernos sin excepción respondan a la invitación del Grupo de Trabajo cuando éste les pida su cooperación para intentar esclarecer los casos de desapariciones. Como todavía queda mucho por hacer, la delegación de la RFA considera imperativo prorrogar el mandato del Grupo, y espera que la Comisión aprobará con este fin, una resolución por consenso.

14. El Sr. HAYES (Irlanda) declara que el informe del Grupo de Trabajo permite situar el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias en la perspectiva deseada y considerar la eficacia de las medidas adoptadas por la Comisión. La delegación de Irlanda admira la determinación, la paciencia y la discreción que han demostrado los miembros del Grupo. Piensa que los métodos de trabajo descritos en el capítulo primero corresponden exactamente a lo que exigía esta tarea difícil; además, el hecho de que se haya autorizado al Presidente a intervenir directamente en casos de urgencia ha resultado eficaz. Así, el Presidente ha transmitido sin demora 400 comunicaciones a los gobiernos, y este procedimiento ha permitido esclarecer algunos casos de desapariciones.

15. Es alentador observar asimismo que los gobiernos se han mostrado más dispuestos a responder a las demandas de cooperación que les dirigía el Grupo de Trabajo y que algunos, no contentos con adoptar medidas para investigar los casos señalados, han creado instituciones nacionales o han adoptado disposiciones nuevas para ocuparse

del problema. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos del Grupo, los resultados obtenidos siguen siendo decepcionantes, a juzgar por las estadísticas facilitadas, sobre todo en lo que se refiere a los casos de desapariciones ya antiguos. A este respecto, la delegación de Irlanda espera que la renovación del mandato del Grupo, que considera esencial, irá seguida de una cooperación mayor por parte de los gobiernos interesados y de mejores resultados. Pide a los gobiernos interesados que reconozcan el derecho de las familias a recibir información sobre el destino de los desaparecidos y a prestar su plena cooperación al Grupo de Trabajo para las investigaciones.

16. En cuanto al párrafo 120 del informe, en el que el Grupo de Trabajo pide la opinión de la Comisión con relación a una gestión del Gobierno del Irán relativa al caso de personas cuyo paradero se desconoce como consecuencia del conflicto con el Iraq, la delegación de Irlanda cree que se trata de una cuestión que depende del mandato del Comité Internacional de la Cruz Roja. Apoya, sin embargo, la propuesta de la delegación de los Países Bajos dirigida a hacer un llamamiento a las autoridades iraníes e iraquíes para que cooperen plenamente con el CICR.

17. Finalmente, la delegación de Irlanda declara que el problema de las desapariciones forzadas o involuntarias no existiría si todos los gobiernos aplicaran estrictamente ese derecho fundamental de todo individuo que consiste en que sólo se le puede arrestar y detener en el marco de un procedimiento regido por la ley y en que, durante la detención, se le permita recibir visitas de los familiares y amigos. ¿Es acaso ir demasiado lejos si se pide que todos los gobiernos cuiden de que se aplique efectivamente este derecho, incluso en períodos de emergencia?

18. El Grupo de Trabajo menciona este problema en las conclusiones del informe y, sin proponer solución, observa los efectos favorables del examen cada vez más minucioso que realiza la comunidad internacional sobre las actividades nacionales. Es evidente que la Comisión y el Grupo de Trabajo tienen una función que desempeñar en este proceso. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fue encargada por la Comisión de estudiar la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias; la delegación de Irlanda piensa que se debería invitar a la Subcomisión a continuar este estudio y a presentar sus conclusiones lo antes posible. Por último, estima que la Comisión debe continuar examinando esta cuestión y prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo.

19. El Sr. ZORIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) declara que su delegación no ha modificado apenas su posición sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, y condena incondicionalmente esta práctica vergonzosa. Subraya el hecho de que esta práctica es a menudo utilizada como represalia contra personas que pertenecen a movimientos progresistas en los países en donde se producen violaciones patentes de los derechos humanos, tales como Sudáfrica, Chile, El Salvador y Guatemala. En todos los Estados en donde se producen casos de desapariciones, se debe poner término a este fenómeno inadmisibles y adoptar medidas para que se conozca el destino de las personas cuyo paradero se desconoce y para que se castigue a los responsables. La Comisión de Derechos Humanos debe movilizar a la opinión pública internacional para luchar contra este fenómeno e inducir a los Estados a renunciar a esta práctica; tiene medios suficientes para hacerlo. En lo que se refiere a las actividades del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el análisis del tercer informe del Grupo (E/CN.4/1983/14) no disipa las reservas que tiene la Unión Soviética con respecto a la eficacia de estas actividades. Corresponde, sin embargo, a la Comisión adoptar una decisión sobre el futuro del Grupo.

20. El Sr. MARTINEZ (Argentina) ejerce su derecho de respuesta y se refiere a las observaciones formuladas por las delegaciones de los Países Bajos y de Italia en la sesión anterior. Pide a las delegaciones que, cuando analicen el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias así como cuando examinen el problema en cuanto al fondo, sitúen en sus perspectivas justas y evalúen con objetividad las explicaciones y observaciones facilitadas por los gobiernos. Se debe tener en cuenta, en efecto, el hecho de que un gobierno, a diferencia de una organización gubernamental, debe guiarse por su obligación de velar por el mantenimiento de la paz social. A esto hay que añadir, en el caso de la Argentina, la voluntad de restablecer las instituciones democráticas. Un gobierno tiene, en consecuencia, un campo de acción necesariamente limitado y se encuentra en una posición desfavorable en relación con los que pueden actuar sin estar obligados a tener en cuenta el interés general de la nación.

21. La delegación de los Países Bajos ha formulado, con respecto al párrafo 32 del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/14) observaciones que no coinciden con la interpretación que el Gobierno de la Argentina dio cuando facilitó las informaciones a que se refiere ese párrafo, ni con la evaluación preliminar que hizo el Presidente del Grupo de Trabajo al presentar el informe. En contestación a las observaciones del representante de Italia, la delegación de la Argentina reconoce también que nada de lo que se refiere a Italia deja a la Argentina indiferente, y recíprocamente. El problema de las desapariciones ha afectado a todos los sectores de la población argentina, sin distinción de ningún tipo, y la delegación de la Argentina asegura que todos los ciudadanos argentinos están protegidos, de la misma manera, por la ley y las instituciones.

22. El Gobierno de la Argentina dio curso de manera positiva a las gestiones internacionales que se hicieron en buena y debida forma; ha cooperado con los gobiernos y las organizaciones internacionales que se han preocupado por el fenómeno de las desapariciones y continuará haciéndolo. Sin embargo, todos debieran reconocer que esta voluntad de cooperación encuentra sus límites en las propias normas del derecho internacional y de las prácticas de coexistencia entre las naciones. El Gobierno de la Argentina quiere encontrar una solución al problema de las desapariciones. Además, este problema se debate ahora públicamente en el país por la opinión pública, los grandes medios de información, los partidos políticos, etc. Este debate público muestra perfectamente que la Argentina quiere continuar esclareciendo este problema, con la participación de los órganos institucionales y en el marco del proceso de normalización constitucional. La delegación de la Argentina tiene la convicción de que pronto este problema no se tratará más que como un momento doloroso perteneciente al pasado.

23. El Sr. ALVAREZ VITA (Observador del Perú) dice que, para su país, los derechos fundamentales humanos no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que son un atributo de la persona humana, lo cual justifica una protección internacional de naturaleza convencional. Con esta idea, el Perú ha participado en las reuniones del Grupo de Trabajo encargado de redactar un proyecto de convención internacional sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y espera que este órgano podrá concluir sus trabajos en breve plazo. Además, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, el Perú trabaja también con otros países para la elaboración de una Convención sobre la represión de la tortura que se inspira en los principios que figuran en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"), que entró en vigor en julio de 1978.

24. La delegación del Perú aprovecha esta oportunidad para formular algunas observaciones en lo que se refiere al Estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los recientes acontecimientos relacionados con situaciones llamadas de estado de sitio o de excepción (E/CN.4/Sub.2/1982/15). En este documento, redactado por la Sra. Questiaux, se indica (párr. 26) que los derechos y libertades fundamentales son indivisibles por lo que el derecho al desarrollo, en cuanto derecho humano, no puede concebirse más que en armonía con el respeto efectivo de esos derechos y libertades. A juicio de la delegación del Perú, si bien los efectos del subdesarrollo no pueden, sin duda alguna, justificar las violaciones de los derechos humanos, la negación del derecho al desarrollo es, sin embargo, una causa directa de estas violaciones. Además, la delegación del Perú desearía que se hagan constar, en un anexo a ese Estudio, las observaciones formuladas durante las reuniones por los Estados que asisten como observadores a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; a su juicio, esto daría mayor claridad y objetividad al estudio de la Sra. Questiaux. Por último, el Perú aprecia las referencias que se hacen en el Estudio a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica". Esta Convención contiene numerosas disposiciones de carácter humanitario que pueden ser de inspiración para elaborar otros instrumentos internacionales.

25. En lo que se refiere a la labor del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la delegación del Perú reconoce que el Grupo tenía una tarea ardua y que, por falta de fuentes asequibles, no ha podido estudiar los casos de desapariciones que ocurren en muchos otros países que no figuran en su informe. Sin embargo, observa que, incluso cuando el Grupo menciona la colaboración que ha recibido de un gobierno, puede dar la errónea impresión de que este gobierno es responsable de hechos a los que es completamente ajeno. Así, por ejemplo, en el párrafo 124 del informe, bajo el título de "Perú", se hace referencia a cinco casos de desapariciones ocurridas en junio de 1980 y sobre las cuales el Gobierno del Perú ha brindado la mayor información al Grupo de Trabajo. Con relación a dos de las personas que se mencionan, no ha sido posible verificar la autenticidad de los nombres que se han facilitado, ni comprobar si esas personas estuvieron efectivamente en territorio peruano, pero con otros documentos de identidad, o si se desplazaron fuera del país. Con respecto a las otras tres personas, se encontraban en el Perú ilegalmente y fueron expulsadas conjuntamente con destino a otro país del cual no eran nacionales. Una de ellas fue encontrada muerta en una capital europea a la que había llegado procedente de un país que no era el Perú. La delegación del Perú quiere reiterar que sobre las otras dos personas que fueron expulsadas se desconoce su paradero así como su identidad y, si se tiene a esas personas por desaparecidas, ello se debe a causas originadas fuera de territorio peruano; así, no corresponde a la jurisdicción del Perú. En opinión de nuestra delegación, este caso no debería por consiguiente, figurar bajo el título Perú ya que esto puede inducir a error. Es de esperar que el Grupo de Trabajo recibirá nuevos elementos de información procedentes de otros gobiernos que le permitan esclarecer este caso.

26. En el Perú nunca se han dado casos de desapariciones de personas en razón de sus ideas políticas y los peruanos se sienten orgullosos de ello. El Perú fue además escogido como sede para el Tercer Congreso de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), que se realizó en Lima en noviembre de 1982 y en el cual participó uno de los miembros del Grupo de Trabajo. La elección del Perú es un signo del respeto que merecen los derechos humanos en general en este país.

27. El Sr. HEREDIA PEREZ (Cuba) declara que su delegación siempre ha condenado enérgicamente la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias. Esta forma de represión se ha desarrollado mucho estos últimos años por regímenes sin escrúpulos que, en presencia de pueblos amantes de la libertad, han hecho desaparecer a sus adversarios o a aquellos que no comulgaban con sus ideas. Estas prácticas lamentables son ejecutadas por grupos que se apoderaron del poder para garantizar los intereses de las oligarquías nacionales y las empresas transnacionales.

28. El último informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14) es diferente de los dos anteriores. En efecto, el Grupo de Trabajo ha intentado presentar las informaciones de forma más sistemática. La delegación de Cuba piensa que esta iniciativa es positiva. Al mismo tiempo, quiere señalar a la atención de la Comisión el hecho de que se continúan incluyendo en el informe casos de supuestas desapariciones que no son atribuibles a los gobiernos que actualmente están en el poder en los respectivos países. Es el caso, por ejemplo, de Nicaragua, donde después de la dictadura somocista y de la guerra popular que dio lugar a la instauración del gobierno democrático y revolucionario de Nicaragua, se produjeron desapariciones que son ajenas al gobierno actual y que, por lo tanto, se deberían dejar de mencionar en el informe del Grupo en el futuro. La localización de las víctimas de la dictadura somocista es un asunto interno que no requiere la intervención de la comunidad internacional, la cual debe ocuparse de problemas más directamente vinculados con violaciones flagrantes y masivas de los derechos humanos por algunos gobiernos, o de desapariciones con motivo de los conflictos originados por la ocupación de los territorios árabes por Israel.

29. En cuanto a los procedimientos y las estructuras, la Comisión debería prestar mayor atención, en el futuro, al papel del Grupo de Trabajo y a la vinculación entre las actividades de este grupo y las demás actividades de la Comisión. Sería también conveniente insistir en un problema humanitario que se menciona en el informe y que se refiere a los efectos de las desapariciones en la salud y la vida de familia.

30. El Sr. MAHALLATI (Observador del Irán) desea que se llegue a esclarecer el destino de los nacionales iraníes desaparecidos (unos 9.500) que fueron evacuados por las autoridades iraquíes al principio de la ocupación de Khoramshahr y de otras ciudades iraníes. Se debe añadir que en el Iraq hay oficialmente unos 6.200 prisioneros de guerra iraníes, mientras que en el Irán existen en la actualidad 50.000 prisioneros de guerra iraquíes aproximadamente. El Irán aborda estos problemas con un espíritu exclusivamente humanitario y espera naturalmente que la otra parte interesada haga lo mismo.

31. Desde 1967, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad han aprobado varias resoluciones relativas al derecho humanitario en los conflictos armados y a la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949. La Asamblea General, en su resolución 2443 (XXIII), creó un comité de investigación y, por su parte, la Comisión de Derechos Humanos estableció en 1969 un Grupo Especial de Expertos encargado de examinar las violaciones del Convenio. Así, se asistió en vísperas de la Conferencia Diplomática de 1974-1977 sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, a una cierta fragmentación de las tareas relativas a la aplicación del Convenio. El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene un papel pragmático de intermediario y se dedica a adoptar medidas prácticas en favor de las personas protegidas por el Convenio, en la medida en que las circunstancias y la buena voluntad de las Potencias en cuyo poder se encuentran

lo permiten. Las actividades de investigación, es decir, las que tenían como objeto determinar si se respetaba el Convenio, fueron progresivamente realizadas por organismos creados, con este fin, por las Naciones Unidas. La Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968, insistió en la actualización y el desarrollo del derecho humanitario internacional en general y esto condujo a toda una serie de resoluciones de la Asamblea General y de informes del Secretario General sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados. Esto estaba de acuerdo con la preocupación expresada por los Estados Miembros, y especialmente por los países en desarrollo, ante las insuficiencias del derecho en vigor, que se habían puesto en evidencia con motivo de varios conflictos armados en los años 60. El sistema de control previsto en el Convenio y en su protocolo, en particular, se había mostrado relativamente ineficaz.

32. Si el CICR no se decide a asumir funciones de control y a intentar determinar si se ha violado efectivamente el Convenio, es porque teme que esto comprometa su neutralidad y conduzca a la Potencia en cuyo poder se encuentran las personas protegidas a negarle su cooperación. Esto llevó al representante del CICR a afirmar, en la Conferencia de Expertos Gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrada en 1971-1972, que la función de control de la Potencia protectora no le autorizaba a establecer si se había violado o no el Convenio y a informar a este respecto.

33. El Convenio de Ginebra dispone que las partes tienen una responsabilidad doble, es decir, frente a la otra parte en el conflicto y, sobre todo, frente a la comunidad internacional. Así, no hay, en principio, más garantía en cuanto a la aplicación de este Convenio Internacional que la buena fe de las partes y las consideraciones de hecho relativas a la reciprocidad. Ahora bien, la buena fe y la reciprocidad no son factores ni suficientes ni satisfactorios en la situación actual y habida cuenta de las tensiones que existen en tiempo de guerra, que son las condiciones "normales", en este caso, en que se aplican las disposiciones del derecho humanitario. En estas condiciones, si no se descubren las violaciones del derecho humanitario, se asiste al desmoronamiento de las propias normas que se supone que los convenios deben salvaguardar. En el caso particular del Irán, este país sólo puede contar con la buena fe de la otra parte.

34. Es indiscutible que la desaparición de 9.405 personas equivale a una violación flagrante de los derechos humanos. Parece asimismo que las personas desaparecidas en el Iraq son objeto de "prácticas administrativas", en la medida en que, según algunas comunicaciones de la Potencia protectora, los iraquíes son culpables, de forma repetida, y en todos los campos de prisioneros, de actos que son oficialmente tolerados e incluso fomentados. No se trata simplemente de actos aislados, sino de un comportamiento sistemático no castigado por las autoridades que continúan indiferentes a pesar de numerosas denuncias y que prohíben las investigaciones. Este es especialmente el caso de los diez prisioneros de guerra desaparecidos según las informaciones facilitadas por la Potencia protectora.

35. Ante un problema grave de desapariciones, el Estado interesado tiene obligaciones internacionales estrictas en la medida en que los actos que han conducido a esas desapariciones violan igualmente las obligaciones específicas en materia de derechos humanos. La Comisión de Derecho Internacional ha elaborado principios fundamentales de derecho en esta esfera. El artículo 17 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados especifica que el origen de la obligación

internacional violada por un Estado no afecta de modo alguno a la responsabilidad internacional a que dé lugar el hecho internacionalmente ilícito de ese Estado. Se debe distinguir entre las obligaciones de un Estado frente a la comunidad internacional y sus obligaciones frente a otro Estado. Por su propia naturaleza, las primeras incumben a todos los Estados que se interesan por la protección de los derechos correspondientes. Si existe un convenio internacional que se aplica a un Estado, como es el caso del Iraq, que ha adherido a varios instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la responsabilidad de ese Estado es todavía mayor. Esta responsabilidad está en juego verdaderamente si se establece que los actos que han causado las desapariciones son atribuibles a ese Estado, o si este último ha faltado, de alguna otra manera, a sus obligaciones.

36. En primer lugar, existe esa situación si se demuestra, por ejemplo, que una autoridad oficial había arrestado o detenido anteriormente a una persona desaparecida. En el caso del Irán, según el informe de la Potencia protectora, desaparecieron diez prisioneros de guerra que poseían un documento de identidad y que estaban bajo la vigilancia del CICR. Esto es ciertamente un ejemplo de las "determinadas situaciones" a que se refiere la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. Cuando los prisioneros de guerra que están bajo la vigilancia directa del CICR desaparecen, es lícito preocuparse aún más por el destino de los civiles y los militares que pudieron desaparecer antes de que el CICR se pusiera en contacto con ellos.

37. En segundo lugar, también se compromete la responsabilidad del Estado si sus autoridades no reaccionan rápidamente ante informes fidedignos de desapariciones, como fue el caso de los diez prisioneros de guerra ya mencionados.

38. La responsabilidad del Gobierno del Iraq con respecto a los derechos humanos deriva no sólo del derecho internacional general, incluida la Carta, sino también de instrumentos particulares tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este caso, de lo que especialmente se trata es del derecho a la vida.

39. Es interesante observar que en un informe sobre desapariciones resultantes de una situación interna (véase el documento A/34/583/Add.1) se hacía referencia a los artículos 27 y 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, que se refieren al respeto a la vida. Se subrayaba igualmente en el mismo informe que el Estado, como parte en el Convenio de Ginebra, estaba en todos los casos obligado a respetar el artículo 3 del Convenio, que pone en aplicación algunos de los principios del Convenio, especialmente el que se refiere al derecho a la vida, en caso de conflicto armado no internacional. Además, el artículo 29 del Convenio afirma claramente la responsabilidad de los Estados Partes en cuanto se refiere a las "personas protegidas". La parte contendiente en cuyo ámbito se encuentren personas protegidas será responsable del trato dado a las mismas por sus agentes, independientemente de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir una determinada persona.

40. En el caso concreto de los diez prisioneros de guerra que desaparecieron del campo de Mossoul, se desprende de una carta de la Potencia protectora que el Gobierno interesado considera definitivamente solucionado el asunto. También se desprende de los documentos de la Potencia protectora que fueron capturados otros civiles y soldados iraníes, que no habrían llegado nunca a los campos de Mossoul y de Ramadi, que su caso no se ha señalado a la Potencia protectora y que no se ha autorizado a esta última a visitar su lugar de detención. Si bien en noviembre de 1982 el Gobierno

del Iraq hizo saber que estaba dispuesto a comunicar la lista de todos los iraníes capturados o detenidos, esta lista todavía no se ha hecho. El Ministro de Relaciones Exteriores del Irán señaló a los delegados del CICR la desaparición de millares de iraníes, así como la presencia de 300 prisioneros de guerra iraníes en un campo cerca de Bassorah al que la Potencia protectora no tiene acceso. Una unidad iraquí recibió instrucciones según las cuales los guardias revolucionarios iraníes deben considerarse criminales de guerra y se les debe ejecutar en el lugar en que se encuentren. Dos prisioneros de guerra iraníes fueron muertos en Mossoul el 25 de julio de 1982 y otros 12 heridos. Todos los documentos pertinentes están a disposición de las delegaciones que deseen consultarlos.

41. El Sr. Mahallati termina su intervención expresando la esperanza de que la Comisión pedirá, sin ambages, al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias que utilice todos los medios posibles para recibir informaciones sobre la situación de las 9.500 personas desaparecidas, cuyas familias siguen sin conocer su destino.

42. El Sr. ALBADRAN (Observador del Iraq) lamenta no haber podido examinar con detenimiento el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14), porque este documento no se distribuyó con la anticipación debida. En el informe se señala (ibid., párrs. 118 a 120) que el Irán pidió al Grupo de Trabajo que estudiara el caso del personal militar y los civiles iraníes que, según noticias, habían desaparecido durante el conflicto con el Iraq. Es evidente que el mandato del Grupo de Trabajo, según lo definió la Comisión cuando estableció el Grupo en 1980, se refiere a los casos de desapariciones que no quedan encuadradas en los conflictos armados entre dos Estados. En cambio, el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, resulta totalmente aplicable a la situación actual entre el Irán y el Iraq. El Grupo de Trabajo confirmó este punto en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). El Gobierno del Irán trató de invocar el caso de Chipre, que constituía un precedente en relación con las personas desaparecidas, para justificar la solicitud que dirigió al Grupo de Trabajo. Sin embargo, como señaló el Grupo de Trabajo, parece haber sustanciales diferencias entre las dos situaciones (ibid., párr. 120): en Chipre, las partes en conflicto son del mismo país, en tanto que en el segundo caso se trata de un conflicto internacional. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo consideró acertadamente que todos los casos de prisioneros, ya sean civiles o efectivos militares, que ocurran como resultado del estado de guerra prevaleciente entre el Irán y el Iraq, incumben al CICR. El Iraq cumple fielmente con sus obligaciones internacionales y aplica, en colaboración con el CICR, los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra.

43. En caso de que la Comisión determine que el Grupo de Trabajo está autorizado para examinar los casos de las personas desaparecidas durante el conflicto, el Iraq está dispuesto desde luego a prestarle su colaboración. Por el momento, no obstante, el CICR debe seguir adelante con su encuesta y la actividad del Grupo de Trabajo en el mismo sentido podría significar una duplicación de esfuerzos. Hay que tener cuidado de no sentar un precedente que podría provocar graves consecuencias.

44. La Comisión no tiene por qué ocuparse ni de los conflictos entre Estados ni de la correspondencia del CICR, que es la autoridad protectora de los prisioneros de guerra. En efecto, esta correspondencia es confidencial. Sin embargo, hace unos días, el Irán distribuyó copias de documentos secretos intercambiados con el CICR. El carácter confidencial de estos documentos tiene precisamente por objeto proteger

los intereses de las víctimas de los conflictos. El Iraq podría refutar sin mayor dificultad las alegaciones formuladas por el Irán en esos documentos. Al divulgar documentos confidenciales, el Irán no consigue más que obstaculizar la acción del CICR en lugar de facilitarle el cumplimiento de su cometido humanitario. La Comisión no debe escatimar esfuerzo alguno para que el CICR permanezca fuera del alcance de todo tipo de presiones.

45. El Sr. DOMINGUEZ PASSIER (Observador de España) felicita al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por su imparcialidad y por la impresionante labor que ha realizado. Es de desear que la Comisión renueve el mandato del Grupo de Trabajo, que debe seguir desempeñando sus funciones con la misma discreción. Puesto que su objetivo primordial consiste en tratar de buscar soluciones eficaces para los casos de desapariciones, hay que actuar en aras de la eficacia y sobre la base de razones exclusivamente humanitarias.

46. En el último informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/14, párr. 144) se dice que la insistencia en el estado de derecho haría sumamente difíciles las desapariciones forzadas o involuntarias y que si el imperio del derecho se respetara en todo el mundo, no sería necesario renovar el mandato del Grupo de Trabajo. Desgraciadamente no es así, y la delegación de España deplora que se sigan produciendo casos de desapariciones en todo el mundo, en contra de los más elementales derechos humanos. Por lo tanto, es preciso que la comunidad internacional haga todo lo posible para poner término a esta situación. El respeto de la vida y la libertad del hombre es algo que no sólo es patrimonio del derecho interno de cada Estado. Con motivo de la celebración del último Día de los Derechos Humanos, el Gobierno de España emitió una declaración en la que se decía que el respeto y la protección de los derechos humanos no puede concebirse como un asunto interno sino como un elemento esencial para definir y orientar la política internacional de España.

47. El observador de España destaca que las desapariciones forzadas o involuntarias, acompañadas en numerosas ocasiones de torturas seguidas de la eliminación física de las víctimas, no serían posibles si en todas las constituciones ocuparan un lugar destacado, según señala el Grupo de Trabajo en su informe, los recursos de habeas corpus, de amparo y otros procedimientos similares. Al igual que otras delegaciones, la delegación de España hace hincapié en la necesidad de la cooperación internacional para resolver las violaciones, que habrá de complementarse mediante el apoyo de la opinión pública mundial y las actividades de diversas organizaciones internacionales y regionales y agrupaciones de ciudadanos.

48. Las desapariciones afectan no sólo a las víctimas, sino que también producen efectos nocivos, a menudo de larga duración, en los miembros de sus familias. Resultan especialmente dolorosos los casos de desapariciones de menores e incluso de niños de corta edad. Es altamente positiva la colaboración que ciertos gobiernos han prestado al Grupo de Trabajo, pero hay que lamentar que en numerosos países sigan ocurriendo nuevas desapariciones. En este sentido, el informe del Grupo de Trabajo tendría que ser más exhaustivo y referirse a desapariciones ocurridas en otros lugares del mundo, además de los que se mencionan en el documento del presente año. Por su parte, el Gobierno de España está dispuesto a colaborar con el Grupo de Trabajo y con la Comisión para buscar una solución de este trágico problema que, por otra parte, afecta en diversos países a ciudadanos españoles o a sus familiares. Por último, el observador de España confía en que la Comisión renueve el mandato del Grupo de Trabajo, de conformidad con la resolución 37/180 de la Asamblea General.

49. El Sr. AHLANDER (Observador de Suecia) hace hincapié en que las desapariciones forzadas o involuntarias no son sólo violaciones del derecho a la libertad y a la seguridad, sino que infringen prácticamente todos los derechos humanos. Provocan además grandes sufrimientos no sólo a las víctimas sino también a sus familias. De sobra está decir que el Gobierno de Suecia está especialmente preocupado por los casos de desapariciones que afectan a algunos de sus ciudadanos. Se observa que los países donde las desapariciones se han convertido en una práctica sistemática que infunde terror a la población, son a menudo aquellos en que el poder ejecutivo ha usurpado el poder judicial. Con este recurso, los gobiernos pretenden deshacerse de sus opositores políticos, pero deberían comprender que tarde o temprano habrán de responder ante sus pueblos por estos actos bárbaros y criminales.

50. El establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias da al problema una dimensión internacional. Gracias a su decisión de establecer este órgano, los Estados representados en la Comisión y en todo el sistema de las Naciones Unidas reconocieron que las prácticas incriminadas preocupan legítimamente a la comunidad internacional en su totalidad. Esa decisión da realce, además, a la obligación moral que incumbe a los gobiernos de prestar su colaboración en caso de que se les pidan aclaraciones. Por lo que respecta a Suecia, su Gobierno apoyó el establecimiento del Grupo de Trabajo, y en esta ocasión le reafirma su apoyo y rinde homenaje a la manera en que ha desempeñado una tarea tan útil como delicada.

51. El Sr. WIESNER (Observador de Austria) recuerda en sus comentarios en torno al proyecto de convención contra la tortura, que la prohibición de esta práctica ya figura en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos. Sin embargo, la redacción de una convención resultaría útil, aunque sólo sirviera como recordatorio a ciertos gobiernos de las obligaciones contraídas. El alcance de este instrumento debe ser, no obstante, más amplio. En este trabajo es preciso tener presente el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pero no hay que limitarse a conservar intacto el contenido de ese instrumento, sino que se debe reforzar el nivel de protección que en él se garantiza.

52. La multiplicidad de tareas que deben desempeñar las delegaciones antes del período de sesiones de la Comisión y durante el período de sesiones les impide consagrar mucho tiempo al Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de convención contra la tortura. Por lo tanto, la delegación de Austria considera que el Grupo de Trabajo debería reunirse entre los períodos de sesiones. Las consecuencias financieras de esta fórmula se reducirían si los países que han manifestado un interés especial sobre este proyecto de convención se ofrecieran para ser sede de las reuniones de este órgano. Los funcionarios de los gobiernos que se encargan del proyecto de convención, en sus capitales respectivas, podrían entonces participar personalmente y facilitar así la tarea del Grupo de Trabajo. En lo que se refiere a la cuestión específica de la jurisdicción universal, la delegación de Austria tomó nota con interés de una propuesta tendiente a aplicar dicha jurisdicción, siempre y cuando ciertos Estados puedan presentar solicitudes de extradición en un lapso determinado.

53. El Gobierno de Austria tiene plena confianza en el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Tomó nota con satisfacción de una resolución de la Asamblea General con arreglo a la cual un país que hasta la fecha había sido objeto de un examen por separado pasó a integrarse a la esfera de actividad del Grupo de Trabajo. Con ello se facilita la simplificación de los procedimientos. En el futuro, el Grupo de Trabajo deberá establecer una distinción, por una parte,

entre los casos individuales, que habrán de tratarse con discreción para proteger a los individuos y brindar a los gobiernos la posibilidad de responder a las alegaciones y, por la otra la elaboración de principios, que por el contrario habrán de ser objeto de una gran publicidad para que las personas afectadas sepan que pueden dirigirse al Grupo de Trabajo. La delegación de Austria desea además que haya una estrecha cooperación entre el Grupo de Trabajo y los órganos encargados de vigilar la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales. El Grupo de Trabajo deberá dedicarse además a analizar las causas de las desapariciones. Por último, cabe destacar que los casos de desapariciones en tiempos de guerra son de la competencia del CICR, sobre la base de los Convenios de Ginebra. En lo concerniente a los casos que caen fuera de la esfera de competencia del CICR, habrá que determinar cuáles son las posibilidades de acción a disposición del Grupo de Trabajo o de los otros órganos que se ocupan de los derechos humanos o de las cuestiones humanitarias.

54. La Sra. SANCHEZ PEÑA DE LORENZ (Observadora de Bolivia) declara que su delegación ha escuchado con especial atención el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14). El nuevo Gobierno de Bolivia, presidido por el Sr. Siles Zuazo, que constituye la máxima expresión de la vocación democrática del pueblo boliviano, tiene el más firme propósito de hacer todos los esfuerzos necesarios para esclarecer definitivamente la situación de los desaparecidos en Bolivia. Se trata de una prioridad fundamental de la política de este Gobierno, que está compuesto por las víctimas de los regímenes anteriores.

55. En virtud del Decreto Supremo Nº 19241, publicado el 28 de octubre de 1982, se creó la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos, integrada por representantes de los poderes ejecutivo y legislativo, además de representantes de la Iglesia, las fuerzas armadas, la Central Obrera Boliviana, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos, la Cruz Roja y la prensa. Los resultados del cometido de esta Comisión serán puestos en conocimiento del Grupo de Trabajo oportunamente. En este sentido, cabe recordar que en su informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, el Sr. Gros Espiell destacó la importancia del decreto mencionado y de su carácter ejemplar.

56. Si bien el pueblo y el Gobierno de Bolivia reconocen la tarea constructiva y humanitaria que desempeña el Grupo de Trabajo, piden que, habida cuenta de los esfuerzos que actualmente se llevan a cabo en Bolivia, sea el Gobierno del país quien se ocupe directamente de la cuestión de las personas desaparecidas en lugar de hacerlo la Comisión de Derechos Humanos o el Grupo de Trabajo.

57. El Sr. MAHALLATI (Observador del Irán) destaca, en su respuesta a las declaraciones formuladas por el Observador del Iraq, que en la sala de sesiones se encuentran los representantes del CICR, quienes pueden proporcionar sus propias explicaciones. El pueblo y el Gobierno del Irán agradecen al CICR la tarea humanitaria que realiza en el marco del conflicto con el Iraq. Tras recordar las similitudes con la situación de Chipre, el orador destaca la pertinencia del Cuarto Convenio de Ginebra y de sus protocolos por lo que se refiere a las personas desaparecidas en el conflicto entre el Irán y el Iraq. En estos textos se indica claramente que las partes contratantes deben actuar en colaboración con las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta. Lamentablemente, parece ser que el Iraq no respeta este Convenio porque, si así fuera, no mantendría en sus campos de prisioneros a ancianos y niños.

58. El Observador del Iraq se refirió a civiles iraquíes que, según noticias, habían desaparecido después de ser capturados por las autoridades iraníes. Es ridícula una aseveración de esta índole. En realidad, fue el régimen de Bagdad el que expulsó

a miles de sus propios ciudadanos y cualquier delegación puede dirigirse a estas personas para verificar su situación. Es de desear que la Comisión examine la suerte corrida por estas personas.

59. El Sr. LOVO CASTELAR (Observador de El Salvador) dice, en relación con el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14), que su Gobierno ha mantenido una actitud de cooperación hacia este órgano y desea expresar su reconocimiento a todos los miembros del Grupo de Trabajo, en especial a su Presidente, el Vizconde Colville of Culross, quien en su presentación del informe mencionado indicó que en el caso de El Salvador había recibido 109 nuevas respuestas positivas en los últimos días, lo que daba un total de 198 respuestas.

60. Las respuestas que el Gobierno de El Salvador ha proporcionado no se refieren en su mayoría a personas desaparecidas, sino más bien a personas que han sido detenidas y que son objeto de procedimientos judiciales por haber cometido actos delictivos. En los centros penitenciarios donde se encuentran detenidas, pueden recibir visitas de sus familiares; los representantes de organismos humanitarios internacionales tienen también acceso a esos locales. El Sr. Ridruejo, enviado de la Comisión, visitó uno de estos centros en septiembre de 1982. Ciertas respuestas se refieren además a personas que ya han sido puestas en libertad. Las instancias judiciales hacen esfuerzos para resolver con prontitud los casos pendientes, pero hay que tener presente que se trata de una labor ardua a causa de la situación de crisis política y social.

61. Se ha destacado en la Comisión que la paz es un requisito esencial para la plena vigencia de los derechos humanos. El Gobierno de El Salvador ha hecho suya esta afirmación y hace patente su deseo de llegar rápidamente a un arreglo pacífico de la situación que afecta al país. Agradece los esfuerzos de los Estados y las organizaciones internacionales que ayudan a El Salvador a alcanzar estos objetivos y, por el contrario, deplora que ciertos países provoquen el recrudecimiento del conflicto por intereses geopolíticos o porque se ven sorprendidos en su buena fe.

62. Si bien es encomiable el informe del Grupo de Trabajo, cabe señalar que la forma de presentación de las situaciones particulares puede conducir a equívocos. El Grupo presenta en cada situación la totalidad de las denuncias recibidas, incluidas las que el propio Grupo decidió no transmitir a los gobiernos por carecer del fundamento necesario. Asimismo, se presentan denuncias de épocas precedentes, sin que se establezca ninguna distinción en relación con las otras. Pese a haberse determinado claramente su situación, se sigue considerando como desaparecidas a personas que están detenidas. En las listas y estadísticas globales siguen figurando también aquellas personas que han aparecido por su propia voluntad o que han sido localizadas. Por ejemplo, ocurre que una persona que aparece en la lista del Grupo de Trabajo como desaparecida, se entrevistó con el enviado de esta Comisión, Sr. Ridruejo, en la ciudad de México. La delegación de El Salvador ya señaló este caso a la atención de la secretaría del Grupo de Trabajo.

63. El Gobierno de El Salvador hace esfuerzos por garantizar la plena aplicación de la ley y la defensa de los derechos humanos. Con ese propósito, estableció la Comisión de Derechos Humanos, dotada de amplias facultades y la Comisión de Control en las fuerzas armadas. El Gobierno de El Salvador seguirá manteniendo su excelente nivel de cooperación con el Grupo de Trabajo y confía en que, a su vez, el Grupo procure incrementar su objetividad y su imparcialidad a fin de que pueda garantizar el cumplimiento cada vez más efectivo de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

64. El Sr. VIGNY (Observador de Suiza) felicita a los autores del informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14). La delegación de Suiza comparte la preocupación expresada en ese documento sobre el aumento del número de personas desaparecidas, sobre todo mujeres -algunas de ellas embarazadas-, niños y personas pertenecientes a determinadas categorías profesionales, como es el caso de periodistas y abogados. Las desapariciones de personas van acompañadas con frecuencia de violaciones de derechos tan fundamentales que, según el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no pueden ser objeto de suspensión ni aun en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación.
65. En el informe del Grupo de Trabajo figuran detalles reveladores en lo que se refiere a las prácticas de ciertos gobiernos y su grado de colaboración (numerosos casos que el Grupo tuvo ante sí, otros más que se consideraron admisibles y que se transmitieron a los gobiernos respectivos y las respuestas recibidas de los gobiernos o de otras fuentes). El método de trabajo anunciado por el Grupo de Trabajo debería facilitar un recuento más sistemático y completo de las desapariciones, y disuadir paralelamente a los gobiernos que se inclinan por las soluciones fáciles. Es de desear que la Comisión prorrogue un año el mandato del Grupo de Trabajo y que todos los gobiernos colaboren de buena fe con este órgano.
66. El Sr. ALBADRAN (Observador del Iraq), al recordar que se ha hablado de semejanzas entre la situación de las personas desaparecidas en Chipre y la de las personas desaparecidas como consecuencia del conflicto entre el Irán y el Iraq, destaca que se trata de una similitud más bien de forma que de fondo. El Iraq cumple fielmente sus compromisos internacionales y colabora en todos los órdenes con el CICR en el desempeño de las responsabilidades que son de la incumbencia de este organismo en lo que se refiere a las personas desaparecidas. Cabe reiterar que la delegación del Iraq no divulgará información confidencial proporcionada por el CICR, actitud que por lo demás sería incorrecta. Por otra parte, hay que recordar que el Irán no dio autorización al CICR para que se informara acerca de los miles de iraquíes que permanecen detenidos en ese país. Además, en los campos iraquíes no hay niños iraníes. Lo cierto es que las fuerzas militares iraquíes han hecho prisioneros a niños iraníes que, a pesar de su edad, habían sido enviados al campo de batalla. Si bien el Iraq quiso regresarlos al Irán, el Gobierno de este país no dio su consentimiento y rechazó los ofrecimientos de ciertos países que debían desempeñar el papel de intermediarios en este caso. Por último, es absurdo pretender que el Iraq haya expulsado a ciudadanos iraquíes del país; la verdad es que se trataba de iraníes que deseaban regresar a su país o de personas culpables de actividades subversivas. De cualquier manera, la cuestión incumbe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Es deplorable que, mediante sus mentiras formuladas con fines estrictamente políticos, el Irán atente contra el prestigio de la Comisión.
67. El Sr. NEUDEK (Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría) declara, después de recordar que el Centro se estableció en 1973 como parte del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, que su programa persigue el objetivo fundamental de promover la participación de todos los sectores de la sociedad en el desarrollo y la distribución equitativa de los frutos del desarrollo con la meta de lograr la justicia social, habida cuenta en especial del papel y de la condición jurídica y social de la mujer y de la correlación de estos factores con las modalidades más eficaces y más humanas de desarrollo. El orador procede a analizar los diferentes sectores de actividad de que se ocupó el Centro, que proporciona apoyo

funcional a la Comisión de Desarrollo Social, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Se encomendó al Centro la organización del Año Internacional de los Impedidos, celebrado en 1981, y de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, que tuvo lugar en 1982; se encargará asimismo de los preparativos para el Año Internacional de la Juventud, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, previstos para 1985.

68. Al exponer el organigrama del Centro, el orador hace especial hincapié en el programa de trabajo de la Subdivisión para el Adelanto de la Mujer que, entre otras cosas, se ocupa de la situación de las mujeres y los niños que viven sometidos a regímenes racistas minoritarios o en territorios ocupados. A esta Subdivisión compete además la cuestión de la explotación de la prostitución y el estudio de las medidas que habrán de adoptarse para poner coto a esta práctica. El Sr. Neudek menciona además el programa de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a la que están vinculadas las actividades del Fondo Fiduciario Especial para la Defensa Social, el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para la Defensa Social y los Institutos regionales para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. Asimismo, este servicio está encargado de vigilar la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de estudiar de cerca la situación en lo que se refiere a la pena de muerte y efectuar los preparativos para los congresos que se celebran cada cinco años, en el marco de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

69. En el Sexto Congreso, celebrado en Caracas en 1980, se hizo hincapié en la necesidad de examinar la prevención del delito y la administración de justicia penal dentro del contexto del desarrollo económico, de los sistemas políticos, de los valores sociales y culturales y del cambio social, así como dentro del contexto del nuevo orden económico internacional. En el Séptimo Congreso se analizarán las siguientes cuestiones: las nuevas dimensiones de la delincuencia y la prevención del delito dentro del contexto del desarrollo; los retos del futuro; la justicia penal y sus perspectivas en un mundo cambiante; las víctimas de la delincuencia; la juventud, la delincuencia y la justicia; y la formulación y aplicación de normas de las Naciones Unidas en materia de justicia penal.

70. Hay una estrecha vinculación entre el programa de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las actividades de la Organización en la esfera social y humanitaria, puesto que el disfrute efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es un factor decisivo para la eliminación de las condiciones que pueden suscitar un comportamiento delictivo, así como para la promoción de la justicia y la paz. En este sentido, las Naciones Unidas tratan de conciliar su preocupación por el respeto de los derechos humanos con la necesidad de propiciar la estabilidad de la sociedad y brindar protección a la colectividad y a cada uno de sus miembros contra la inobservancia de la ley y los riesgos de la delincuencia.

71. El tema 10 del programa de la Comisión incumbe también a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. La aprobación unánime por parte del Quinto Congreso, y posteriormente de la Asamblea General (resolución 3452 (XXX)), de una Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos

o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes es una de las medidas más importantes que se hayan adoptado en el plano internacional en la lucha contra la tortura. En el Sexto Congreso se reiteró la inquietud que inspira esta práctica y se recomendó a la Asamblea General que pidiera a la Comisión de Derechos Humanos que pusiera pronto término al proyecto de convención contra la tortura y que examinara todas las propuestas tendientes a garantizar la aplicación efectiva de esta convención. Por esta razón, resultan encomiables los progresos realizados en relación con este tema por el Grupo de Trabajo y por la Comisión.

72. El Centro de las Naciones Unidas de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal cooperan además en pro de la eliminación de otras violaciones graves de los derechos humanos, como es el caso de las desapariciones forzadas o involuntarias, las ejecuciones arbitrarias o sumarias y los arrestos o detenciones arbitrarios.

73. Finalmente, el Sr. Neudek ofrece garantías de que los esfuerzos de la Comisión contarán con el apoyo del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

74. El Sr. KNIGHT (Comunidad Internacional Bahá'í) desea señalar a la atención de la Comisión que existe el peligro de que en fecha muy próxima se lleven a cabo ejecuciones sumarias en el Irán. En efecto, en Shiraz se condenó a muerte a 22 miembros de la Comunidad y la sentencia ha sido refrendada por la Corte Suprema de Teherán. Si en estos casos ha habido juicios, las actuaciones se han debido de desarrollar en secreto. No se formuló ninguna inculpación oficial y, caso de que se llegue a las ejecuciones, éstas constituirán una confirmación de la práctica que consiste en ejecutar a ciertos bahá'íes a fin de intimidar a los demás. El 10 de febrero de 1983 se publicó en el diario local de Shiraz, Khabar, la noticia de estas condenas y la decisión de la Corte Suprema. Compete ahora al Fiscal General de Shiraz determinar la fecha de las ejecuciones. Por ello, la Comunidad Internacional Bahá'í encarece a la Comisión que haga un llamamiento al Gobierno del Irán para que conceda la conmutación de las penas.

75. En relación con la cuestión de las desapariciones, el Sr. Knight señala a la atención de la Comisión los párrafos 116 y 117 del informe del Grupo de Trabajo (E/CN/4/1983/14). En realidad, fue la Comunidad Internacional Bahá'í la que informó al Grupo de Trabajo, con fecha 4 de febrero de 1981, de la desaparición de 14 personas y después, el 17 de septiembre de 1981 de la desaparición de dos colegas. Según se sabe, el Gobierno del Irán solicitó información adicional sobre estos casos. La Comunidad Internacional Bahá'í lamenta no haber podido reunir hasta la fecha toda la información solicitada, aunque hay que tener en cuenta la cantidad de datos que ya ha proporcionado al Grupo de Trabajo. A pesar de las graves dificultades que imponen las condiciones reinantes, la Comunidad hará todo lo que esté de su parte a fin de presentar los datos que faltan. Entretanto, está en condiciones de confirmar que las familias de los bahá'íes desaparecidos en 1979 y 1980, incluidos los nueve miembros del Consejo Ejecutivo Nacional de los bahá'íes del Irán, siguen sin saber qué suerte han corrido sus familiares. Por último, el Observador de la Comunidad Internacional Bahá'í agradece profundamente los esfuerzos del Grupo de Trabajo.

76. El Sr. BARRAGE (Unión de Juristas Arabes) declara que a los infortunios del pueblo libanés se suman ahora los arrestos, detenciones, secuestros o desapariciones cuya responsabilidad recae tanto en los agresores israelíes como en las autoridades libanesas

legítimas y en las fuerzas llamadas libanesas. Este problema se deriva de la ocupación del territorio libanés por las fuerzas armadas israelíes y del afán de ciertos dirigentes libaneses de convertir al Líbano en una dictadura militar.

77. Las detenciones, las deportaciones y los malos tratos infligidos a los prisioneros y la suerte que ha corrido la población civil, no pueden disociarse de las matanzas y de las destrucciones que han caracterizado las operaciones militares, así como el sitio y la ocupación de Beirut. Hay en verdad una serie de elementos que debe su coherencia a la empresa dirigida por el Gobierno de Israel contra el pueblo palestino principalmente y contra sus aliados libaneses incidentalmente.

78. Antes de pasar a abordar la cuestión de la situación de los prisioneros en manos de los israelíes, el Sr. Barrage invita a la Comisión a que tenga en cuenta los otros aspectos de un drama en el que el número de víctimas es mucho más de los 20.000 muertos que dan las estimaciones oficiales.

79. En principio, los detenidos están protegidos ya sea por el Tercer Convenio de Ginebra, en calidad de prisioneros de guerra, o por el Cuarto Convenio, en tanto que civiles internados "en el caso de que motivos de seguridad militar lo exijan categóricamente", según consta en el texto de ese instrumento. Sin embargo, el Gobierno de Israel rehúsa reconocer que está obligado por las disposiciones de estos Convenios que, contrariamente a sus aseveraciones, no respeta ni siquiera en su contenido humanitario. Las condiciones de aprehensión y detención son totalmente contrarias a las normas internacionales y sigue sin conocerse el número exacto de detenidos. Según los israelíes, al menos 9.000 prisioneros habían sido recluidos sólo en el campo de Al Ansar en el sur del Líbano; se hallarían aún ahí entre 6.000 y 7.000 prisioneros. Sin embargo, a muchos prisioneros se les mantiene en territorio israelí, en condiciones secretas que impiden todo recuento; además, las detenciones en masa entre las poblaciones libanesa y palestina no han cesado en ningún momento. De lo anterior puede deducirse que el número real de detenidos es el doble de las cifras oficiales.

80. En lo que se refiere a la situación de las poblaciones libanesa y palestina en Beirut y en el sur del Líbano ocupado, cabe mencionar que a partir del 13 de septiembre de 1982, fecha del asesinato del Presidente electo, Bechir Gemayel, el ejército libanés, en estrecha colaboración con las milicias de las fuerzas libanesas, no ha dejado de proceder a detenciones en la capital y en los suburbios del sur, con el pretexto de restablecer el orden. Los Convenios de Ginebra no resultan aplicables en esencia en el caso de estas detenciones. Por lo tanto, este caso se ha de examinar desde el punto de vista del derecho libanés, de los principios generales del derecho y de las normas de la conciencia universal. Podría haber 1.700 personas detenidas por el ejército libanés y 1.300 personas por las milicias de las Fuerzas Libanesas.

81. Para describir en qué condiciones se llevan a cabo estas detenciones y explicar quiénes son las víctimas, conviene recordar que en noviembre de 1982 se establecieron dos comités, uno de los cuales agrupaba a los familiares de las personas detenidas, desaparecidas o secuestradas, mientras que el segundo estaba integrado por abogados y juristas. Desgraciadamente, las gestiones realizadas por estas agrupaciones ante los funcionarios del Gobierno del Líbano resultaron vanas. No pudieron averiguar la razón por la cual en noviembre de 1982 el Fiscal General Militar libanés mencionó primero que la cifra de personas detenidas por el ejército libanés era de 1.140 y posteriormente, en enero de 1983, la redujo a 45. No se pudo determinar qué ocurrió con las 1.095 personas restantes. Tampoco se ha sabido cuál es la suerte de las

personas detenidas por las falanges, cuyo total podría llegar a 1.200. El jefe de las falanges acepta, en cambio, que hay 11 detenidos. Cabe preguntarse si esta aceptación no basta al Fiscal General de la República o al Fiscal General Militar, quienes en teoría deben llevar a cabo una encuesta tan pronto como llegue a su conocimiento que una persona ha sido privada de su libertad.

82. Hay que mencionar además la colaboración, por una parte, entre las Fuerzas de Seguridad Interior, la Gendarmería y el ejército y, por la otra, entre elementos no identificados y los milicianos de las Fuerzas Libanesas. Con frecuencia, las fuerzas legítimas disponen de listas de nombres en que figuran sobre todo los de los simpatizantes del Movimiento Nacional Libanés y de la OLP. Nunca se hace mención de mandamientos de detención en regla. De esta manera, varias personalidades progresistas, entre ellas el orador, además de miembros del Comité de Salvaguardia de las Libertades Democráticas, han recibido amenazas voladas so pretexto de que sus actividades atentan contra la seguridad general del Estado del Líbano.

83. Los arrestos en cuestión se llevan a cabo sobre todo entre la población masculina durante redadas tanto diurnas como nocturnas. Según declaraciones oficiales, se trata, en lo que se refiere a los palestinos, de extranjeros cuyos documentos no están en regla. Con mucha frecuencia sucede que los soldados libaneses rompen los permisos de residencia de los palestinos. Además, nunca se llevan a cabo diligencias judiciales después de las detenciones, en tanto que si se tratara de detenciones legales, serían normales esas diligencias.

84. Un gran número de personas detenidas por el ejército libanés en circunstancias más que dudosas desde el punto de vista legal, está sometido a un trato incompatible con la simple humanidad, para no hablar de las normas del derecho libanés. Además de los lugares de detención conocidos, se sabe que los cuarteles se utilizan también con este fin. El acceso a las cárceles les está vedado en principio a las familias, a los defensores y a las organizaciones humanitarias. Se sabe por los pocos detenidos puestos en libertad que las condiciones de detención son inadmisibles: brutalidades y humillaciones, privación de agua, de alimentos y de atención médica; la higiene es inexistente, se practican las torturas y, a veces, el asesinato. Oficialmente los detenidos deberían ser puestos a disposición de un tribunal. Nada se sabe sobre las condiciones de funcionamiento de este tribunal. Por otra parte, los extranjeros en situación administrativa irregular han sido llevados en camiones militares con destino desconocido.

85. En relación con el comportamiento del ejército libanés, cabe señalar que, con arreglo a la legislación en vigor, el ejército no puede intervenir cuando ocurran disturbios que amenacen la seguridad interior, a menos que se haya declarado el estado de urgencia, cosa que hasta la fecha no ha sucedido. En la Constitución libanesa se consagra la igualdad de todos ante la ley, la libertad de expresión y de pensamiento, así como la inviolabilidad del domicilio. Se estipula además que nadie puede ser detenido sin autorización judicial ni sin motivo concreto de acusación. Tanto en el código penal como en el código de procedimiento penal se dispone que toda persona detenida o arrestada por las autoridades legítimas comparecerá ante un juez de instrucción en un plazo de 24 horas a partir de su arresto y que, en su defecto, será puesta en libertad. Todo secuestro o toda privación de libertad habrá de castigarse de conformidad con el código penal, sobre todo cuando los responsables de este acto sean miembros de fuerzas armadas ilegales. Los abusos de autoridad cometidos por militares están sujetos a penas de prisión que se imponen al militar que los haya cometido. Sin embargo, no se respeta ninguna de estas disposiciones.

86. Las personas detenidas por el ejército libanés no están autorizadas a designar un abogado ante notario, lo que las priva de una posibilidad de defensa; en este sentido, cabe hacer notar además que, según la legislación libanesa, los familiares de los detenidos no están capacitados para designar un abogado en nombre del detenido.

87. De hecho, varios centenares de personas han sido secuestradas, detenidas o liquidadas físicamente por las milicias de las Fuerzas Libanesas, y las autoridades legítimas, que están al tanto de estos acontecimientos, no han adoptado ninguna medida para sancionar a los culpables.

88. Ante esta situación, los dos comités libaneses mencionados anteriormente decidieron emprender una campaña internacional a fin de lograr que las organizaciones internacionales intervengan ante las autoridades libanesas legítimas para que éstas consigan la liberación de las personas detenidas. No es previsible el fin de los infortunios del Líbano, a menos que las fuerzas israelíes se retiren del territorio libanés y que se cumpla con lo dispuesto en las resoluciones 508 y 509 (1982) del Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.